

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27178 *ORDEN de 17 de noviembre de 1981 por la que se modifica la composición del Patronato del Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología.*

Excelentísimos señores:

Las variaciones producidas en la organización y estructura de la Administración del Estado desde que por Orden de 27 de noviembre de 1979 se dispusiera la composición y funcionamiento de este Patronato, así como la conveniencia a que obliga la estrecha vinculación de este Museo y sus propósitos definidos también en la Orden citada anteriormente, con la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y su Museo del Ferrocarril desde el momento en que ambos Centros han de tener su ubicación en la Estación ferroviaria de las Delicias, hace conveniente proceder a la modificación del artículo segundo de la mencionada Orden relativo a la composición del Patronato adecuando la presencia de sus miembros a las consideraciones expuestas.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia, de Industria y Energía, de Cultura y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—El apartado segundo de la Orden de 27 de noviembre de 1979 quedará redactado como sigue:

«Segundo.—Integran el Patronato los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente primero: El Subsecretario de Industria y Energía.

Vicepresidente segundo: El Subsecretario de Educación y Ciencia.

Vicepresidente tercero: El Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Vocales:

El Secretario general técnico de Cultura.

El Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

El Director general de Política Científica.

El Director general del Patrimonio del Estado.

El Director del Instituto de Estudios del Transporte y Comunicaciones.

El Director general de Electrónica e Informática.

El Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

El Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Presidente del Instituto Nacional de Industria.

El Director general de Armamento y Material.

El Alcalde de Madrid.

El Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).

El Director gerente del Patronato.

El Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar Vocales miembros del mismo a aquellas personalidades cuyo destacado prestigio en el ámbito de la cultura, la ciencia y la tecnología, así lo hagan aconsejable.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia, de Industria y Energía, de Cultura y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

27179 *CANJE de Notas de 28 de enero de 1981 y 4 de agosto de 1981, constitutivo de Acuerdo, entre el Gobierno de España y Finlandia para otorgar autorizaciones recíprocas a fin de que los radioaficionados de ambos países operen en el otro país, firmado en Madrid.*

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el fin de proponer que se establezca un Acuerdo bilateral entre España y Finlandia, mediante el cual los ciudadanos de nuestros dos países puedan ejercer actividades de radioaficionado en el otro país, bajo las siguientes condiciones:

1. La persona física que tenga licencia de su Gobierno como radioaficionado y opere una estación fija o móvil de aficionado permitida por dicho Gobierno podrá ser autorizada por el Gobierno del otro país, sobre una base recíproca y sujeta a las condiciones establecidas a continuación para operar dicha estación en el territorio de éste.
2. Si la autorización que se solicitare fuera para operar una estación con carácter permanente, el solicitante, acreditada su condición de radioaficionado, mediante copia compulsada de su licencia, deberá cumplir los requisitos establecidos en el otro país para el usuario de la estación de radioaficionados.
3. Si la autorización que se solicitase fuese de carácter temporal, para breves periodos (vacaciones u otra razón parecida), el solicitante formulará la petición con una antelación mínima de dos meses a la autoridad competente del otro país, acompañando copia compulsada de su licencia e indicando bandas de frecuencias, marca, modelo y potencia de su estación, ubicación de ésta si es fija o matrícula, marca y modelo del vehículo si es móvil, para cuyo uso se concederá derecho únicamente en casos excepcionales. Al presentar la solicitud, se efectuará el pago de la tasa correspondiente.
4. Asimismo y con carácter general, la persona física que pretenda, no siendo radioaficionado en su país, obtener licencia de radioaficionado en el otro país, deberá cumplir los requisitos establecidos para ello en el país que le acoge y ser residente en éste. Se entiende por residente toda persona a la que le haya sido concedido un permiso de residencia para más de tres meses o cuando sea propietaria en dicho país de una vivienda de uso personal.
5. Las frecuencias utilizables en cada país serán las que se encuentren atribuidas en el mismo al servicio de aficionados.
6. La autoridad competente puede negarse a extender su autorización y también puede cancelar la autorización ya expedida, sin informar al radioaficionado interesado ni a las autoridades del otro país de los motivos que justifiquen tal decisión.
7. Todo radioaficionado español que opere en Finlandia, así como todo radioaficionado finlandés que opere en España, queda sometido a las leyes, reglamentos y normas en vigor en la materia en el país donde practique la radioafición.

El presente Acuerdo entrará en vigor quince días después del Canje de Notas. Cada una de las partes puede rescindir este Acuerdo notificándolo a la otra por escrito con sesenta días de antelación a la fecha fijada para la rescisión.

Tengo el honor de proponer que esta Nota, en la que se concede la conformidad de mi Gobierno, y la Nota de Vuestra Excelencia constituyan el Acuerdo entre España y Finlandia sobre este tema.

Ruego acerte Excelentísimo Señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

José Pedro Pérez-Llorca,
Ministro de Asuntos Exteriores

Madrid, 26 de enero de 1981

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el fin de proponer fuera establecido un Acuerdo bilateral entre Finlandia y España, mediante el cual los ciudadanos de nuestros dos países pudieran ejercer actividades de radioaficionado en el otro país, bajo las siguientes condiciones:

1. La persona física que tenga licencia de su Gobierno como radioaficionado y opere una estación fija o móvil de aficionado permitida por dicho Gobierno podrá ser autorizada por el Gobierno del otro país, sobre una base recíproca y sujeta a las condiciones establecidas a continuación para operar dicha estación en el territorio de éste.
2. Si la autorización que se solicitare fuera para operar una estación con carácter permanente, el solicitante, acreditada su condición de radioaficionado, mediante copia compulsada de su licencia, deberá cumplir los requisitos establecidos en el otro país para el usuario de la estación de radioaficionados.
3. Si la autorización que se solicitase fuese de carácter temporal, para breves periodos (vacaciones u otra razón parecida), el solicitante formulará la petición con una antelación mínima de dos meses a la autoridad competente del otro país, acompañando copia compulsada de su licencia e indicando bandas de frecuencias, marca, modelo y potencia de su estación, ubicación de ésta si es fija o matrícula, marca y modelo del vehículo si es móvil, para cuyo uso se concederá derecho únicamente en casos excepcionales. Al presentar la solicitud, se efectuará el pago de la tasa correspondiente.
4. Asimismo y con carácter general, la persona física que pretenda, no siendo radioaficionado en su país, obtener licencia de radioaficionado en el otro país, deberá cum-